CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 426 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 17 de julio de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto sustanciación No.694

RADICADO:	76-147-33-33-001-**2014-00279-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	**JHON FREDY LOAIZA MORALES Y OTROS**
DEMANDADO:	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL Y OTROS

Cartago -Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 401 a 411 del presente cuaderno, a través de la cual **DECLARÓ** probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Fiscalía General de la Nación, **MODIFICÓ** los **numerales primero, segundo literal B (relativo únicamente a los perjuicios materiales) y Sexto,** y **CONFIRMÓ** en lo demás la sentencia N°141 proferida por este juzgado el 30 de junio de 2015 (fls. 289 a 307).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.104

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/07/2018

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de tres cuadernos con 462 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 17 de julio de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto sustanciación No.693

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2013-00517-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO OCAMPO AGUIRRE**
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 452 a 456 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia N°008 del 22 de enero de 2015 (fls. 416 a 423)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.104

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/07/2018

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 92 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 17 de julio de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.692

Radicación:	76-147-33-33-001-**2018-00019-00**
Acción:	TUTELA
Accionante:	AMALFY ESCOBAR SALINAS
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago -Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.104

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/07/2018

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 37 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 17 de julio de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.691

Radicación: 76-147-33-33-001-**2018-00036-00**
Acción: TUTELA
Accionante: ODILIA JUDIT MORALES GIRALDO
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago -Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.104

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/07/2018

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad Hoc

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informándole que mediante Auto de Sustanciación No. 615 del 21 de junio de 2018 (fl. 754), se programó audiencia de práctica de pruebas para el jueves 19 de julio de 2018 a las 9 a.m. Así mismo obra providencia del 11 de julio de 2018 del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca (fl. 759). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 688

RADICADO No.	**76-147-33-33-001-2015-00861-00**
DEMANDANTES	**José Wilmer Herrera Aguilar y otros**
DEMANDADOS	**Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros**
LLAMADO EN GARANTÍA	**La Previsora S.A. Compañía de Seguros**
MEDIO DE CONTROL	**Reparación Directa**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente se encuentra que mediante Auto de Sustanciación No. 615 del 21 de junio de 2018 (fl. 754), se programó audiencia de pruebas para el jueves 19 de julio de 2018 a las 9 de la mañana. No obstante, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca, quien auxiliará el Despacho Comisorio No. 008 del 21 de junio de 2018, manifiesta tener programada para la misma fecha audiencia de pruebas, así mismo, las salas de audiencias destinadas para llevar a cabo audiencias virtuales, no se encuentran disponibles (fl. 759).

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone aplazar la diligencia y fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, el viernes diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las diez (10) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 104

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/07/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente pare realizar el estudio de competencia territorial en razón de la remisión que hiciere el l Juzgado segundo Administrativo Oral del circuito Armenia -Quindío. Sírvase proveer

Cartago -Valle del Cauca, julio dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 534

RADICADO No. **76-147-33-33-001-2018-00059-00**
DEMANDANTE **MARIA EUGENIA PEREZ MESA y OTROS**
DEMANDADO **NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS**
MEDIO DE CONTROL **REPARACIÓN DIRECTA**

Cartago – Valle del Cauca, julio dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene entonces que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Armenia –Quindío, en audiencia inicial declaro su falta de competencia territorial en razón que las decisiones penales que resolvieron sobre la privación injusta fueron proferida en el municipio de Sevilla (fls. 224-225), motivo por el cual en el oficio del 15 de febrero de 2018, remite el proceso a los juzgado administrativo de Cartago de reparto (fl.227) correspondiendo su reparto a este despacho, según constancia de recibo de febrero 19 de 2018 (fl. 230).

Así las cosas, El despacho observa que si bien los factores de competencia funcional y subjetivo son improrrogables[1], en tanto que el efecto del conocimiento de una autoridad judicial carente de competencia territorial no invalida las pruebas ni las actuaciones, mas no obstante obliga la remisión al competente, avista el despacho adicionalmente provista la medida de saneamiento decantada por la señora juez Segunda Administrativa Oral del Circuito Armenia-Quindío, dado que la falta fue alegada oportunamente como excepción previa por la Nación Rama Judicial (fl.210), motivo por el cual el despacho avocara el conocimiento del referido proceso y fijara fecha para continuar con la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1.- Avóquese el conocimiento del presente proceso.

[1] Art. 16 del CGP

2.- Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 16 de mayo de 2019 a las 10 A.M

3 - Notifíquese por estado la presente decisión.

4- Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia

6 – Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 104

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/07/2018

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por auto de sustanciación No. 625 de fecha junio 27 de 2018 (fl. 31), el despacho inadmite la demanda y otorga un plazo de diez (10) días para subsanar, frente a lo cual la parte demanda no corrigió lo ordenado por el despacho. Sírvase proveer.
Cartago – Valle del Cauca, julio diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, julio diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 539
RADICADO No. 76-147-33-33-001-2018-00067-00
DEMANDANTE ABSALON GARCIA GRANADA
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENO DEL DERCHO - LABORAL

En el proceso de la referencia mediante auto de interlocutorio No. 625 de fecha junio 27 de 2018 (fl.31), se inadmitió la demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía. Por otra parte, en la constancia secretarial se indicó[2]:

Que los términos con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda trascurrieron desde 29 junio al 13 de julio de 2018 y que no se allego subsanación.

Así las cosas, se debe dar aplicación al 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

> ***Artículo 169. Rechazo de la demanda.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
> *(…)*

Es claro para el despacho el incumplimiento de lo ordenado por el auto inadmisorio No. 625 de fecha junio 27 de 2018, en la medida que no se realizo las correcciones de los defectos en el señalados dentro del término que se le concedido a la parte demandante[3], motivo por el cual lo procedente es el rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

[2] Folio 33 del cuaderno
[3] Artículo 170 del CPACA